Número 70.—Miércoles 23 de MARZO de 1927

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.°.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA	PESETAS	FUERA de CÓRDOBA	PESETAS
Un mes . . .	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año . . .	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletin, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos linea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 21 Marzo 1927.)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Núm. 956

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto 1910, los Alcaldes de los municipios de Montoro, en que radican las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Madrid a Cádiz (kilómetros 353, 354 y 356 al 358), cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exije el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar de la fecha de este Boletin a cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 22 de Marzo de 1927.—El Gobernador, Carlos Palanca.

Ministerio de Hacienda

—:—

REALES ORDENES

Núm. 146

Ilmo. Sr. Conforme a lo acordado en sesión de 27 de Enero del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente y Secretario de la Junta Central de los Colegios oficiales de Agentes comerciales acerca de que siendo aún muchos los Agentes o Comisionistas que actúan al margen de la Ley, no cumpliendo sus obligaciones tributarias, procedía se dictase una disposición declarando subsidiariamente responsables a las Casas comerciales que se valgan en sus operaciones de Representantes o Comisionistas que no estén debidamente matriculados y colegiados, fijando la extensión, cuantía y casos en que dicho responsabilidad sea exigible:

Considerando que, a fin de armonizar la petición de los solicitantes en la cual, aparte de las ventajas que para los mismos pueda tener la garantía de que no existan profesionales que eludan sus deberes tributarios, es aceptable la idea de la colaboración del contribuyente y la Administración para evitar los perjuicios que a uno y otra ocasiona el sutraerse a dichos deberes, y cuyos intereses, en todo caso, se compenetran y unifican, y

Considerando que este criterio es el mantenido en la Ordenación del tributo en las bases 29 y 30, al obligar la primera, incluso a la Administración misma, a dar parte de aquellos actos que supongan una exacción tributaria, como igualmente la segunda obliga a los propietarios a dar cuenta a la Administración del arriendo de locales para fines industriales y de comercio,

Esta junta Superior Consultiva es de dictamen proponer a V. E.:

1.° Que los poderdantes, al nombrar a sus Representantes o Agentes comerciales, quedan obligados a comunicar por escrito a la Administración de Rentas públicas del punto de su residencia el nombre y domicilio de los mismos, para que a su vez pueda la Administración comunicarlo a la de la residencia del Agente, y en todo caso comprobar el ejercicio de la industria a los efectos tributarios; y

2.° Que los poderdantes que no cumplan la obligación de dar parte de dichos nombramientos, serán responsables, en todo caso, de una falta reglamentaria, siéndolo además subsidiariamente, en caso de reincidencia, de las cuotas que a sus Agentes correspondiese satisfacer.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

—:—

Núm. 149

Ilmo. Sr.: A fin de que tenga el debido cumplimiento el artículo 52 del Real decreto-ley de 3 de Enero último relativo a los presupuestos generales

Ministerio de Cultura 2024

del Estado para el ejercicio económico de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien dictar las siguientes disposiciones:

1.ª Los Municipios que no hubieren presentado por primera vez, hasta el día 30 de Junio próximo, inclusive, en las oficinas de Hacienda sus respectivos Registros fiscales de edificios y solares, sufrirán en el año de 1928 los aumentos progresivos de sus líquidos imponibles establecidos por la disposición 7.ª especial de la ley de 29 de Abril de 1920, aumentos que se elevarán al 100 por 100 para los Municipios, cuya riqueza amillarada no excedía en el ejercicio económico de 1920-21 de 5.000 pesetas, y el 90 por por 100 y al 80 por 100, respectivamente para los Municipios cuya riqueza amillarada excedía de 5.000 pesetas, pero no de 100.000 pesetas, o excedía de esta última cifra, en el mismo ejercicio de 1920-21.

2.ª Los Municipios que no hubieren presentado sus Registros fiscales de edificios y solares en las oficinas de Hacienda antes del 1.º de Enero de 1926 y habiéndoseles devuelto aquellos documentos para subsanar defectos, no los presenten nuevamente hasta el 31 de Mayo próximo, inclusive, debidamente subsanados los errores u omisiones que motivaron su devolución, sufrirán, asímismo, los aumentos progresivos de líquidos imponibles antes indicados, en iguales tantos por ciento que corresponden a los Municipios de riqueza similar.

3.ª Incurrirán en responsabilidad gubernativa las administraciones de Rentas públicas que no eleven a la Superioridad los Registros fiscales a que se refiere la disposición anterior, dentro de los quince días siguientes al de su presentación, o, caso de que hubiere necesidad de subsanar defectos en aquellos, no los devuelvan en igual plazo con el pliego de reparos que previene el artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana, de 29 de Agosto de 1920.

4.ª No obstante lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 52 de la Instrucción dictada para la realización de los trabajos del Catastro de la riqueza urbana las Administraciones de Rentas públicas admitiran y examinarán los Registros fiscales de edificios y solares aunque el importe de cuota total de los mismos sea inferior al del cupo del Tesoro que en régimen de amillaramiento hubiera correspondido en el reparto inmediato anterior, a la riqueza del respectivo término municipal.

Dichos registros si no ofrecieran otro reparo, serán elevados a esa dirección general, la cual dispondrá lo procedente respecto de la comprobación de aquellos documentos, bien entendido que mientras no sea comprobada la riqueza de los respectivos Municipios seguirá tributando en régimen de cupo.

De Real Orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientse. Dios guarde a V. I.muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Depósito de Recría y Doma de Jerez

—:—

Destacamento de Córdoba

—:—

Núm. 954

ANUNCIO

—:—

Debiendo celebrarse, en virtud de lo dispuesto, por el Excelentísimo señor general Jefe de la Sección de Caballería y Cria Caballar, en oficio número cuatrocientos veinte y cinco de fecha quince del actual, la celebración de subasta, con arreglo al vigente reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra y ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, para enagenar los artículos que a continuación se expresan se hace saber: Que esta tendrá lugar el día veinte de Abril próximo, en el despacho del señor Comandante, primer Jefe de dicho destacamento, sito en el Cuartel del mencionado destacamento y a las once horas de su mañana, donde estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, todos los días laborables, desde las diez a las trece, hasta el mencionado día.

Los artículos que se enagenan y sus precios mínimos, son los siguientes: 256'85 quintales métricos de trigo a cuarenta y siete cincuenta pesetas uno.

53'25 quintales métricos de garbanzos blancos a ochenta pesetas uno.

Los licitadores podrán presentar sus proposiciones, depositando previamente en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincia el cinco por ciento del importe de su proposición.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, se verificará una licitación por pujas a la llana durante quince minutos y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y resguardo del Depósito de garantía, expedido por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales de provincia.

Jerez diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Coronel, firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICION

—:—

D.....
.....natural de.....
.....con residencia en.....
.....provincia de.....
.....calle de.....
enterado del anuncio publicado (en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, «Gaceta de Madrid» o periódicos de la localidad) de fecha.....
.....para la enagenación de 256'85 quintales métricos de trigo y.....53'25 quintales métricos de garbanzos blancos y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude se compromete a adquirir los artículos siguientes al precio que se expresa.

256'85 quintales métricos de trigo a pesetas.....
.....uno.

53'25 quintales métrico de garbanzos blancos a pesetas.....
.....uno.

(Fecha y firma del proponente)

Observaciones.—A las proposiciones extendidas en papel blanco debe adherirse la póliza correspondiente del timbre; los licitadores que deseen conocer los artículos, se les hace saber que estos se encuentran en la Dehesa de Ribera, término municipal de (Córdoba) y una muestra de los mismos en el despacho del señor Comandante: si se firma por poder, se expresará como antefirma, el nombre del poderdante o título de la casa o razón social; los precios se consignarán precisamente en letra; los anuncios de la presente subasta serán de cuenta del rematante; el rematante queda obligado a retirar el artículo por su cuenta, ajudicado a su favor, de la expresada dehesa de Ribera.

Ministerio de Hacienda

—:—

Núm. 150

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 10 de Agosto de 1920, Real orden del 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 del mes actual:

Vistas las cotizaciones de la onza «Troy» de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del corriente mes, ambos inclusive,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del mes actual, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de once enteros siete céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de Fomento

—:—

REALES ORDENES

Núm. 77

Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado el día 19 de Febrero último para contratar la construcción de las obras de explanación fábrica y edificios del trozo primero de la línea de Zamora-Orense-Coruña, incluída en el plan preferente de ferrocarriles, y visto el informe del Comité ejecutivo del Consejo Superior de ferrocarriles y el voto particular formulado a este informe,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien adjudicar la ejecución de dichas obras a la Compañía de los ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, con arreglo a la proposición de la Sociedad de «Obras y Construcciones de Hormaeche», quedando subsistentes las condiciones a), d) y e) de la Real orden de 3 de Noviembre de 1926.

Sin perjuicio de ello, y teniendo además en cuenta que la Compañia hizo el ofrecimiento de realizar las obras sin que el importe total liquido a percibir excediera del que resulte de aplicar al presupuesto aprobado la baja del 5 por 100, y que, dada la seriedad de la citada Compañía pudiera quizá sostenerlo si lo considera compatible con la baja de la proposición que se acepta, es también la voluntad de S. M. se invite a la Compañía adjudicataria a que manifieste su propósito sobre este extremo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS
TRABAJOS DE LUJO
MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS
Y CASAS COMERCIALES

Prontitud en los trabajos Precios económicos

Ministerio de Cultura 2024

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1926.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Superior de ferrocarriles.

—:—

Núm. 78

Excmo. Sr.: Visto el resultado del concurso celebrado el día 19 de Febrero último, para contratar las obras de explanación, fábrica y edificios del trozo cuarto de la línea de Zamora Orense-Coruña, incluido en el plan preferente de ferrocarriles,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Comité ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles y con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido adjudicar la construcción de dichas obras a la Compañía de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo debiendo ejecutarlas en el plazo máximo de tres años, por la cantidad de pesetas 42.762.286'30, lo que significa una baja proporcional del 18'30 por 100 y sujetándose al proyecto y pliego de condiciones generales y económicas que han servido de base para la celebración del concurso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1927.

BENJUMEA

Señor Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Ayuntamientos

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 958

EDICTO

—:—

Don Eladio León y Castro, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

Hago saber: Que por acuerdo de la Comisión permanente de este Ayuntamiento, y como continuación de las obras aprobadas de pavimentación de esta villa, se abre concurso para el adoquinado de la calle Canalejas, en el trozo comprendido entre las calles Umbría y Plaza de Santa Bárbara, mediante las siguientes condiciones:

Primera. El adoquinado se hará sobre una capa fundamental de hormigón de cemento en la proporción de doscientos kilos por metro cúbico de arena, con una altura de quince centímetros y sobre ella otra de 0'03 de arena.

Segunda. El adoquín será de 0'15 centímetros de altura con dimensiones máximas laterales de 0'11 y 0'25.

Tercera. Las juntas se cogerán con lechada de cemento y arena.

Cuarta. El encintado de separación con el acerado será de granito igual a los adoquines, con una altura de 0'30 y 0'12 de ancho.

Quinta. Los pliegos con proposiciones sellados y lacrados se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los quince días siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y serán abiertos en la primera sesión que celebre la Comisión permanente.

Sexta. El Ayuntamiento se reserva el derecho de información por una Comisión técnica, y la aprobación definitiva o eliminación total de las proposiciones.

Peñarroya-Pueblonuevo veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Eladio León.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 940

Don Manuel Blasco Perea, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que desde el día 21 al 28 del mes actual y hora de las 10 a las 13, queda abierta la cobranza, en estas Casas-Consistoriales, del importe del coste ocasionado a este Ayuntamiento la confección del Registro fiscal de edificios y solares.

Lo que se hace público para conocimiento de los dueños de fincas y solares de este término.

Hinojosa del Duque 18 de Marzo de 1927.—Manuel Blasco.

LA VICTORIA

Núm. 939

Don Andrés Zafra Blé, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas psr la Comisión Municipal permanente de este Ayuntamiento las cuentas de ordenación, depositaria y administración de fondos municipales relativas al ejercicio del presupuesto de segundo semestre de 1926, quedan expuestas al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que puedan ser examinadas por los que lo deseen y presenten las reclamaciones que estimen oportunas, conforme a lo prevenido en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

La Victoria a 15 de Marzo de 1927.—Andrés Zafra.

HORNACHUELOS

Núm. 960

Don José Herrera Ariza, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en el próximo mes de Abril se ha de formar el cuaderno de altas y bajas al registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base para la formación del padrón para el próximo ejercicio de 1928; por el presente se recuerda a todos los individuos que hayan sufrido alteración en su riqueza por dicho concepto, pueden presentar en esta Secretaría municipal hasta el 31 del que cursa, relación jurada debidamente reintegrada, acompañada del documento que lo justifique y la cédula personal correspondiente.

Hornachuelos a 21 de Marzo de 1927.—José Herrera.

Jefatura de Minas de Córdoba

Número 951

Se hace saber a los interesados de las minas que a continuación se expresan, que dentro del plazo de treinta días deben recoger en las oficinas de esta Jefatura de Minas, los títulos de propiedad y planos de demarcación de las mismas.

Número del expediente	Nombre de la Mina	INTERESADO
8.663	Santa Magdalena	Don Joaquín Lorenzo Pérez
8.671	Belinetta	« José Sánchez Orellana
8.673	Arturito	« Fernando León Motta
8.674	Santa Isabel	« Juan Criado Velasco
8.681	Segunda Chinche	« Felipe Gutiérrez Calventos
8.682	Animas	« Miguel Poole y Cordero
8.683	Clavo	« Guillermo Wilckens
8.684	Ntra. Sra. de los Angeles	« Joaquin Delgado y Delgado
8.685	Ntra. Sra. de la Piedad	« El mismo
8.686	Ntra. Sra. del Carmen	« El mismo
8.688	2.° Membrillejo	« Felipe Gutiérrez Calventos
8.690	San Lorenzo	« José Toril Romero
8.691	Sara y Manolita	« Zacarías Muñoz Fernández
8.695	San Cecilio	« Cecilio Porras García
8.700	2.ª Ampliación a San José	« L. Gabriel García y García
8.701	Purita segunda	« José Alcántara Palacios
8.703	Liberto y Aurorita	« Zacarías Muñoz Fernández
8.704	Mina San Joaquín	« Joaquín Delgado y Delgado
8.705	Mina San Leopoldo	« El mismo
8.706	Mina San Rafael	« El mismo
8.711	Andresito	« José Molleja y Molleja
8.714	Virgen de Veredas	« Juan José Toril Romero
8.715	San Francisco	« Juan Capel Merlo
8.716	Galito	« Arturo Castaño
8.718	San Antonio	« Rafael López García
8.719	María	« José Zamora Maldonado
8.722	Virgen de la Soledad	Doña Soledad Cabrera Villalba
8.727	San José Tercero	Compañía Minera Bético Manchega
8.728	Rica Andaluza	« La misma
8.730	Esperanza Sur	« La misma

Córdoba 21 de Marzo de 1927.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Ministerio de Hacienda

—:—

Núm. 142

REALES ORDENES

Vista una instancia suscrita por los señores Presidente de la Defensa Mercantil y otras entidades de La Línea de la Concepción que solicitan se habilite la rada de Puente Mayorga para la carga y descarga de mercancías en régimen de cabotaje y la importación de carbones minerales, cereales y legumbres secas;

Resultando que se funda su petición en que la Aduana de La Línea carece de jurisdicción marítima, y la rada de Puente Mayorga es punto habilitado de la Aduana de Algeciras, y que por esta circunstancia se retrasan las operaciones de despacho:

Resultando que según el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas, el punto de Puente Mayorga está habilitado para importar carbón mineral de Gibraltar y corcho en bruto, con intervención de la Aduana de La Línea:

Resultando que se ha practicado la información preceptuada por el artículo 3.° de las ordenanzas de la Renta de Aduanas:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas Comandancia de Carabineros, así como la Delegación Regia para la represión del contrabando y la defraudación, informan que es escasísimo el número de buques que allí hace operaciones, y que la misma De-

Ministerio de Cultura 2024

legación Regia, la Delegación de Hacienda y la Aduana principal de la provincia informan que la rada de Puente Mayorga está actualmente en la demarcación de la Aduana de La Línea:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas y la habilitación señalada por el apéndice 1.º de las mismas a la rada de Puente Mayorga:

Considerando que la rada de Puente Mayorga depende de la Aduana de La Línea, que es lo que se solicita; y

Considerando que la importación y el número de las operaciones que pudieran efectuarse en dicho punto no aconsejan ampliar su habilitación actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha acordado confirmar la habilitación señalada para el punto de Puente Mayorga en el apéndice 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

—:—

Núm. 143

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Gobernador civil de Cáceres, en el que, en nombre de 110 pueblos de la provincia, hace presentes las dificultades que se ofrecen para completar, dentro del plazo marcado, los datos y justificación indispensables al objeto de que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas pueda liquidar los créditos de dichos Municipios procedentes de la venta de sus bienes de propios; y teniendo en cuenta que otros Ayuntamientos están en iguales circunstancias,

S. M. el Rey (q. D. g) ha tenido a bien prorrogar nuevamente, con carácter general, el plazo concedido por Real orden de 13 de Noviembre último, hasta el día 15 de Junio próximo.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Marzo de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Presidente de la Junta liquidadora de débitos y créditos de Corporaciones locales con el Estado.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 937

EDICTO

—:—

Don Joaquín Zafra López, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del señor Alcalde se ha dictado en el día de hoy la siguiente:

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por el concepto sobre desagüe de canalones en la vía pública, correspondiente al segundo semestre del año 1926, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro a dichos contribuyentes incursos en el primer grado de apremio que consiste en un 5 por 100 sobre el total importe de sus respectivos débitos; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos les parará el perjuicio a que hubiere lugar e incurrirán los morosos en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la citada instrucción se publica el presente edicto por el que anuncio a los contribuyentes el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio durante los días 14, 15 y 16 en la oficina de costumbre.

Luque 12 de Marzo de 1927.—El Agente, Joaquín de Zafra.

JUZGADOS

CORDOBA

EDICTO

Núm. 962

—:—

Don Luis Giménez Clavería, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama por término de diez días a contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de Córdoba y Sevilla a Jesús Py Riquelme, viajante y vecino de Sevilla, con domicilio calle Tomás de Ibarra, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora sin número, con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye por estafa a don Pedro Rodríguez Baena, dueño del Hotel del Carmen, de esta capital, en donde estuvo hospedado el Riquelme, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Luis Giménez.—El Secretario; P. H., Tomás Gutiérrez.

POZOBLANCO

Núm. 930

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una burra' siete años, rucia oscura, con un hierro en forma de herradura en la cadera izquierda y otro del Fénix Agrícola; y otra burra de dos años, parda rayada; hurtadas al vecino de Villanueva de Córdoba, Juan Manuel Castillo Gutiérrez, la noche del 13 al 14 de Febrero último, del sitio La Bermejuela, término de está ciudad, y de ser habido sea puesto a mi disposición y asímismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diez y ocho Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de instrucción, Antonio Sevilla García.—El Secretario P. H., Carlos G. Loynaz.

POSADAS

Núm. 932

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y Boletines Oficiales de esta provincia y la de Sevilla, se cita llama y emplaza al procesado Manuel Pistón Herrera de cuarenta y tres años, soltero, jornalero, ambulante, natural de Lora del Río con domicilio accidental en Peñaflor calle San Pedro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número doscientos veinte y dos de mil novecientos veinte y seis se instruye sobre robo bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho,

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a diez y siete de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera y Romero.—El Secretario judicial, P. H.; Juan Galán.

SEVILLA

Núm. 961

Por la presente se cita a Antonio Jiménez Olea, de estado casado, de 35 años de edad, vecino de Córdoba, con domicilio en el Campo la Verdad, 28 procesado en sumario por tentativa de robo, para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en el Boletin Oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción del Distrito de San Román, Secretaría de Don José Roda, para responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicho sumario; apercibido, si no lo verifica, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de toda clase de la policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho procesado procedan a su captura y con las seguridades convenientes lo trasladen e ingresen en la Carcel de esta capital a disposición de este Juzgado por virtud del indicado sumario.

Dado en Sevilla a doce de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—El Juez de Instrucción, Firma ilegible.

EL VISO

Núm. 963

Don Manuel Pablos López Ruiz, Juez municipal suplente de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por renuncia de don Juan Notario Mora, se anuncia dicha vacante por treinta días en la «Gaceta de Madrid» y Boletin Oficial de la provincia a con curso de traslado, conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920, cuyos días serán contados desde el primero en que aparezca inserto en expresada «Gaceta.»

Este pueblo consta de 2.800 habitantes y no tiene retribución ninguna por el Ayuntamiento produciendo unas 600 pesetas al año.

Los solicitantes remitirán sus instancias al señor Jnez de Instrucción de Hinojosa del Duque, reintegradas, con una póliza de dos pesetas de la Mutualidad judicial.

El Viso 17 de Marzo de 1927.—Manuel Pablo López.

CASTRO DEL RIO

Núm. 978

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia e instrucción de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto acordado publicar en el sumario núm. 11 de 1927, sobre desaparición de una mula al vecino de esta villa Manuel León Rodríguez, el día diez y ocho del actual, del sitio denominado Cruz Chiquita, de este término, ruego a las autoridades de todos los órdenes y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo sustraido y detención de poseedores ilegítimos, los que serán puestos a disposición de este Juzgado.

Reseña de lo sustraido

—:—

Una mula de doce años, 1'45 de alzada, pelo tordillo, cara atruchada y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola V-15 en el anca izquierda.

Dado en Castro del Río a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y siete.—Angel Gallego.—El Secretario, Angel Romero.

Imprenta de la Casa de Socorro-Hospicio